

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante no ha acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido a materializar la medida cautelar decretada en este asunto. Sírvese proveer.

Cali, 19 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3438

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, se advierte que, el demandante no ha cumplido con la carga procesal tendiente a comprobar que diligenció el oficio dirigido a materializar la medida cautelar decretada en el asunto, actuación indispensable para continuar con el trámite de la ejecución.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 720 del 10 de marzo de 2021, dirigido a materializar la medida cautelar decretada en el asunto, para continuar con el trámite de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: JAMES PEÑA DIAZ
Demandados: KATHERINE ROJAS GIRALDO y ALEIDA GIRALDO BOLAÑOS
Rad: 760014003018-2021-00130-00

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce82d5b930ee49457167b4dce6c76774deb624033c30a199ae5b5402a41e188**
Documento generado en 19/10/2021 03:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>